

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
No. de Oficio BOO.01.01.01 01362



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



CIRCULAR No. 024

*"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"*

México D.F. a 25 de febrero de 2010

**CC. DELEGADOS ESTATALES DE LA SAGARPA
Y ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD VEGETAL (RELACION AL REVERSO)**

Hago referencia a la verificación y certificación de embarques de frutos hospederos de la mosca de la fruta tratados en las cámaras de fumigación de Amatitán, Jalisco, acciones que se ejecutan con el objeto de mitigar el riesgo de dispersión de plagas hacia las zonas libres o de baja prevalencia. Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La Unión de Comerciantes de la Central de Abasto de Guadalajara, A.C., "UCMA", se ha integrado como empresa prestadora de tratamientos fitosanitarios, misma que para el desempeño de esta actividad ha construido cuatro cámaras de fumigación, un andén de carga y descarga y oficinas administrativas.
- b. Que las referidas cámaras fueron certificadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA" a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria "SENASICA", en apego a lo que señala la NOM-022-FITO-1995 *"Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios"*, operando las mismas atento a lo dispuesto en el punto, 4.3.2.1 de la NOM-075-FITO-1997 *"Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta"*.
- c. La "UCMA" estimará y notificará a la Dirección General de Sanidad Vegetal "DGSV" la capacidad instalada para tratamiento, así como el personal con que cuenta para tratar embarques de frutos hospederos de mosca de la fruta que tengan como destino las zonas libres y de baja prevalencia del Norte y Noroeste del país (norte de Nayarit, Sinaloa, Sonora, Chihuahua, Durango, Baja California y Baja California Sur).
- d. Una vez calculada la capacidad de la infraestructura para tratamiento de la "UCMA", lo notificará a la "DGSV" para que ésta disponga el porcentaje de embarques que deberán ser tratados en las mencionadas cámaras cuando tengan como destino los Estados mencionados.

Considerando lo señalado, todos aquellos embarques que arriben a este punto de tratamiento deberán de cumplir con lo siguiente:

Los embarques deberán contar con su Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional "CFMN", en el cual se especifique lo ordenado en la NOM-075-FITO-1997.

1. Una vez constatado que los embarques son acompañados con el "CFMN" para su movilización, se debe proceder de la siguiente forma:
 - En el caso de embarques certificados por Terceros Especialistas Fitosanitarios "TEF" personas físicas en campo, deberá de realizarse otro muestreo acorde con lo establecido en el punto 4.3.1. inciso c) de la NOM-075-FITO-1997.
 - En el caso de embarques certificados por "UV o "TEF-PM" en instalaciones avaladas por la Secretaría, se deberá proceder acorde a lo señalado en la modificación de la NOM-075-FITO-1997 de fecha 20 marzo del 2003.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
No. de Oficio BOO.01.01.01 01362



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



2. Los embarques que vayan a ser tratados en las cámaras de fumigación de Amatitán, Jalisco deberán de acompañarse con una muestra adicional de 30 frutos por embarque, en caso de que la muestra no sea tomada en origen, podrá tomarse después de la fumigación del embarque, bajo los mismos criterios.
3. La muestra de 30 frutos representará a todas las especies reguladas que conformen el embarque y deberá estar tomada en proporción de las cantidades de cajas que conforman cada lote.
4. La muestra tomada en las instalaciones avaladas deberá colocarse en costales de yute, arpillas u otro material resistente, los cuales se cerraran colocando sellos numerados y autorizados por esta Dependencia, debiendo indicar en el apartado de requisitos adicionales del "CFMN" la siguiente leyenda: "muestra para PVI" protegida con el sello número _____, esta deberá ser colocada en un lugar accesible para el inspector del Punto de Verificación Interna "PVI" y en caso que arriben con los sellos rotos, no será válida debiendo realizarse el muestreo respectivo.
5. En caso de que la muestra de 30 frutos no sea tomada en origen (por provenir de huerto), esta se tomará en las cámaras de fumigación de la "UCMA", debiéndose proceder bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente, el número de fleje de la muestra deberá de referirse en el Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario.
6. En los "PVI" de ingreso a las Zonas Libres o de Baja Prevalencia, no se requiere seleccionar cajas adicionales ni estibas del embarque con fines de muestreo ya que con esta muestra se dará cumplimiento a lo que se señala en el inciso e) del punto 4.3.2.1. de la NOM-075-FITO-1997.
7. En caso de que se detecten problemas en la aplicación de tratamientos fitosanitarios en las cámaras de fumigación de Amatitán, Jalisco, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5 de la NOM-022-FITO-1995 y demás disposiciones legales aplicables.

A fin de dar certeza a los receptores de los embarques tratados en el centro de tratamiento de Amatitán, Jalisco, la Delegación Estatal de la SAGARPA, los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y los propios Gobiernos de los Estados, podrán enviar personal para que participe conjuntamente en las actividades que ahí se realizan, pudiendo incluso ser participe de los procesos de validación de dichas actividades mediante la rubrica de los documentos expedidos.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículos 7 fracciones I, XIII, XVIII y XXVII, 19 fracción I inciso f y 51 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 49 fracciones I y III y 50 del Reglamento Interior de la SAGARPA; así como puntos 5 la NOM-022-FITO-1995 "Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios"; y inciso c) del punto 4.3.1. e inciso e) del punto 4.3.2.1 de la NOM-075-FITO-1997 "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de mosca de la fruta".

De acuerdo a lo anterior, agradeceré su apoyo para la implementación y seguimiento del esquema planteado.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA

c.c.p.

MVZ Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA, gestion@senasica.gob.mx
Lic. Rafael Barrios Dávila. Presidente de la Unión de Comerciantes del Mercado de Abasto de Guadalajara. Presente.

